

RESOLUCIÓN 00007446

(11/06/2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No 2.34.0;103 DEL 20 DE FEBRERO DE 2021 INICIADO CONTRA ANA BERTHA
CARRERA MENESES EXPEDIENTE No PUT 2.34.0-82.001.2021-0031-2021”.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 075732 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Mediante 077663 del 19 de octubre de 2020, la Gerencia General del instituto Colombiano Agropecuario ICA estableció el periodo de nueve (09) de noviembre al veinte tres (23) de diciembre de 2020, para la realización del segundo ciclo de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, de todos los animales de las especies bovinas y bufalina del territorio colombiano.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 2.34.0;103 DE 20 DE FEBRERO DE 2021, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT No 2.34.0-82.001.2021-0031-2021, en contra de ANA BERTHA CARRERA MENESES, identificada con CC. No 41104979, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionadas, por medio del cual se establece el segundo ciclo de vacunación para el año 2020.

Que dentro del citado auto No 2.34.0;103 DE 20 DE FEBRERO DE 2021, expediente PUT No 2.34.0-82.001.2021-0031-2021, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos, solicito a la señora ANA BERTHA CARRERA MENESES, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la **LEY 1437 DE 2011** Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de las gestiones realizadas por esta seccional se logró notificar personalmente del requerimiento a la investigada ANA BERTHA CARRERA MENESES, el día 16 del mes de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN No.00007446
(11/06/2025)

Que se evidencio auto de No 249-2022, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria No PUT 2.34.0-82.001.2021-0031, que se adelanta por quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No 077663 DE 2020, por lo cual se prescinde del término probatorio indicado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante auto No 413-2022 con fecha 08 de agosto de 2020 se dio apertura para que la señora, ANA BERTHA CARRERA MENESES, presente sus alegatos, esto con el fin de que la presente investigada se pronuncie a la etapa, en un tiempo de diez (10) días hábiles, así lo considera.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 2.34.0;103 ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...*” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos el OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2020, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra de, ANA BERTHA CARRERA MENESES, se encuentra que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2020, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.00007446
(11/06/2025)

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra de la Señor(a) ANA BERTHA CARRERA MENESES, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís, a los once (11) días del mes de junio de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES
Gerente Seccional Putumayo